Año económico de 1888-89 — Sábado 29 de Setiembre. — Núm. 75

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS**.—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por el presente se cita á José Alonso Perez, vecino de Couceiro, para que provisto de su cédula personal se presente en este Gobierno militar para entregarle la fé de óbito de su hijo Manuel Alonso Vizoso.

Orense 25 de Septiembre de 1888.—P. O.: El Comandante Secretario, Joaquin Osés.

AYUNTAMIENTOS.

Viana.

Don Vicente Casarés, Alcalde del Ayuntamiento del mismo.

Hago público: que transcurridos que sean cinco dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial, termina la cobranza voluntaria de la contribucion territorial y de subsidio, segun se anunció por edictos en los sitios de costumbre y circulares dirigidas á todos los pueblos del distrito, cuya recaudacion se hace en la calle de San Roque y casa de don Aureliano Rua.

Y á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal puedan satisfacer sus cuotas, se les avisa por el presente; previniéndoles que trascurrido aquel plazo se cerrará la cobranza y quedarán incursos los morosos el recargo de primer grado.

Viana Septiembre 26 de 1888.—Vicente Casares.

Taboadela

En la relacion de los contribuyentes domiciliados en el distrito de Taboadela, cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas en el primer trimestre del [illegible] año, se [illegible] la siguiente:

«Providencia.—En virtud de lo que dispone el art. 50 de la instruccion de doce de Mayo último, quedan declarados incursos en el apremio de primer grado, los individuos comprendidos en la anterior relacion, por no haber satisfecho sus cuotas en los periodos de recaudacion voluntaria, nombrándose al efecto agente ejecutivo al mismo Recaudador don Salvador da Quinta, conforme á lo que se ordena en circular de la Superioridad de fecha trece del presente mes.—Allariz 25 de Setiembre de 1888.—P. O., Alvaro Palao.—Está rubricado y sellado.»

Y para cumplimiento de lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 14 de la referida instruccion, se hace este inserto para que los interesados puedan satisfacer sus cuotas y recargos dentro del periodo de tres dias, contados desde el de la publicacion en el Boletin oficial.

Taboadela 27 de Setiembre de 1888.—El agente ejecutivo, Salvador Quinta Blanco.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Aureliano Funez, Juez de instruccion de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas de causa contra Julian Gonzalez Estevez, de Francelos, sobre lesiones, se embargaron al mismo, tasaron y sacan en pública subasta los bienes siguientes:

1. Ocho areas setenta y dos centiareas ó dos cavaduras de soto castañal y monte al término de la Carga, parroquia de Santa Maria de Castrelo, linda Naciente Manuel Lopez, Poniente el mismo, Norte rio Miño, Sur sendero, tasado en 80 reales.

2. Otro monte de cavadura y media [illegible] término [illegible] linda Naciente y Sur [illegible] Fidalgo, Poniente y Norte [illegible] co Reterta; tasado en 60 [illegible]

3. Otro monte de una cavadura al término de las Escadas, de esta villa, linda Naciente Jose Gonzalez, Norte Juan Fernandez Cunqueiro, Poniente y Sur Enrique Parracia, fué tasado en 60 reales.

4. Otro monte en la Cabala de 18 copelos, linda al Naciente Josefa Estevez, Poniente Jose Carpintero, Norte carretera general y Sur Francisco Martinez, tasado en 40 reales.

Las personas que quieran hacer portura á las fincas relacionadas podrán verificarlo concurriendo en la sala de audiencia de este Juzgado sito en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa y Plaza Mayor de la misma el dia nueve del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana en que serán rematadas en favor del mas ventajoso postor siempre que cubra las formalidades legales, debiendo advertirse que no existen títulos de pertenencia.

Ribadavia Septiembre 18 de 1888.—Aureliano Funez.—Ante mi, L. Gumersindo Rodriguez.

D. Crisanto Pereira Noguerol, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para hacer pago de costas de causa por desovediencia á la autoridad, contra Francisco Colmenero y su muger Rosa Alonso, le fueron embargados, tasaron y publican en venta por término de veinte días, con rebaja del 25 por 100 de su tasacion los inmuebles siguientes:

1.° Terreo, centenal de cinco areas y 63 centiareas, linda E. y N. don Juan Antonio Tejada, O. Gabriel Feijoo y S. Gregorio Rodriguez, valor 15 pts.

2.° [illegible] 5 areas 53 centiareas [illegible] comunal, Sur Rafael [illegible] Evaristo Rodicio y [illegible] Fernandez, valor 19 p[illegible]

3.° [illegible] de 7 areas 20 centiareas, linda E. Estrella Alonso, Sur camino, O. herederos de Francisco Joga y N. Lucas Antonion, valor 24 pts.

4.° Lagoa, otro de 4 areas 53 centiareas, linda E. Manuel Vallejo, O. herederos de don Juan Antonio Lama, Norte Camilo Fernandez, Sur don Pedro Andrade, valor 18 pts.

5.° Una casa de alto y bajo tejada núm. 175, sita en el Barrio de Abajo y de 27 metros cuadrados, linda E. otra de Gabriel Feijoo, Sur servidumbre de la misma y otras, O. otra de Silverio Janeiro y N. el mismo, valor 50 pesetas.

Total 117 pesetas.

Las cuales radican en el pueblo y término de Moreiras, Ayuntamiento del mismo nombre.

Si alguna persona se interesa en su adquisicion, concurra á esta sala de audiencia ó las once de la mañana del dia 4 de Octubre próximo que se rematarán al mas ventajoso licitador; haciendo presente que de tales fincas no fué presentado título de dominio.

Ginzo trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Crisanto P. Noguerol y Foyo.—El actuario, Benito D. Teijeiro.

Depositaria de fondos municipales de

VILLARINO DE COUSO

TERCER TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.401'45
Cargo . . .	1.402'04
Datá por pagos verificados en igual trimestre	1.401'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . .	59

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	..	..	..
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resul[illegible]	59	..	59
9 Recursos [illegible] brir el déficit . .	2.855'20	1.401'45	[illegible]'65
11 Reintegros [illegible] e hubiere di[illegible]		..	
Cargo	2.855'79	1.401'45	4.257'24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .	694'25	835	1.529'25
2 Policía de seguridad.. . .	..	..	..
3 Policía urbana y rural. .	..	..	..
4 Instruccion pública . . .	574	..	574
5 Beneficencia	..	..	..
7 Correccion pública.	187'50	..	187'50
8 Montes	..	..	..
9 Cargas	1.132'95	566'45	1.699'40
10 Obras de nueva construccion . .	..	..	..
11 Imprevistos	266'50	..	266'50
12 Resultas.	..	..	..
Data.	2.855'20	1.401'45	4.256'65

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondos municipales de

VILLARDEVOS

TERCER TRIMESTRE DE 1887 Á 88.

[illegible] del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	
Ingresos en el trimestre de esta fecha	4.313'75
Cargo	4.313'75
Data Por pagos verificados en igual trimestre	4.313'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	..

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios			..
2 Montes.			..
3 Impuestos	..		..
4 Beneficencia			..
5 Instruccion pública . .			..
6 Correccion pública . .		..	..
7 Extraordinarios . . .		..	..
8 Resultas.	..	..	..
9 Recursos legales para cubrir el déficit . .	2.779·75	4.313·75	7.093·50
10 Reintegros		..	..
11 Ampliacion. . . .		..	..
Cargo	2.779·75	4.313·75	7.093·50
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.º . .	708·75	2.925	3.633·75
2 Policía de seguridad .		..	..
3 Policía urbana y rural	100	100	200
4 Instruccion pública . .	798·75	798·75	1.597·50
5 Beneficencia	210	190	400
6 Obras públicas . . .	..	..	..
7 Correccion pública . .	..	..	..
8 Montes.	..	..	..
9 Cargas.	962·25	..	962·25
10 Obras de nueva construccion		..	
11 Imprevistos	..	300	300
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887 .			
13 Resultas.		..	..
Data	2.779·75	4.313·75	7.093·50

«Está autorizada por los funcionarios rsesponsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.

JUZGADOS MUNICIPALES

D. Teodoro Salgado, Juez municipal del Bollo.

Hace saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, se sustancia en este Juzgado expediente de ejecucion sobre pago de multas que dicha Autoridad le ha impuesto á Juan Mateo y Miguel Fernandez Mozo y Ciprian Fernandez, vecinos de Seijo; Gumersindo Martinez, Nicolás Rodriguez y Domingo Estevez, de Barja, por roturar el monte comunal á Lampaza, y para hacerlas efectivas, se embargaron, tasaron y se sacan á pública subasta por término de veinte dias, como de la pertenencia de los ejecutados las fincas siguientes:

1.° Como de la propiedad del primero: Una casa de habitacion de un piso sin número sita en el Seijo, de 90 metros cuadrados cubierta de losa, linda por el frente ó sea al Norte, derecha ó sea al Este, izquierda ó sea al Oeste, huerto de María la Castellana, y por la espalda ó sea al Sur prado de Benito Arias, de Millarado; tasada en trescientas pesetas.

2.° Del segundo: otra casa de habitacion compuesta de alto y bajo cubierta de losa, de veinticuatro metros cuadrados señalada con el número 356, linda al frente y Este, espalda y Oeste camino, derecha y Sur casa de Manuel Alvarez, izquierda y Norte casa de Francisco Avelaira, enclavada en dicho pueblo del Seijo; valor 150 pts.

3.° Del tercero: una tierra con diez castaños sita ó Regueiro do Carballo, mensura 24 areas, término de Seijo, que limita al Este con tierra y soto de los herederos de Manuel Fernandez, al Sur con majuelo de Ramon Piñeiro, Norte tierra de Gerónimo Fernandez y Oeste con tierra y castaños de Juan Antonio Gonzalez; tasada en doscientas pesetas.

4.° Del cuarto: una cortiña regadía sita Veiga término de Barja, mensura 46 centiareas, limitante al Este mas de Basilisa de la Fuente, Sur mas de José Miguel Sanchez, Norte mas de Serafin Sanchez y Oeste mas de Francisco Enriquez; tasada en 35 pts.

5.° Del quinto: una tierra sita ó Marzan do Valgrande, término de Barja, mensura veintidos areas, limita Este mas de José Rodriguez, Sur monte de Gumersindo Martinez, Norte tierra de María Francisca Nuñez y Oeste mas de don Manuel Arias; tasada en 30 pts.

6.° Del sexto: una viña sita ó Millarado término del mismo, de 5 areas, limitante al Este mas de Benito Arias, Sur rio Jares, al Norte huerta del Benito y Oeste viña de Francisca Nuñez; tasada en 70 pts.

Las personas á quienes interese su adquisicion pueden concurrir á la audiencia de este Juzgado, sita en las consistoriales de esta villa, el dia once de Octubre próximo á las diez de su mañana y se verificará el remate al postor mas ventajoso, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, previa la consignacion legal y el de no existir títulos de propiedad, los cuales habrán de habilitarse por los medios que establece la ley Hipotecaria, si lo exigiese.

Dado en el Bollo á 17 de Septiembre del 1888.—Teodoro Salgado.—D. S. O., Teófilo Viz, Secretario.

JUZGADOS MILITARES

Don Elías García Calvo, Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Cuenca, número 27.

Hago saber: que en la causa seguida contra el soldado de la tercera compañía del primer batallon de este regimiento José Vazquez García, por el delito de desercion, he acordado se le reciba la oportuna declaracion y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Orense, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Mendigorria de esta plaza, bajo apercibimiedto de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares dén sus órdenes para la captura del referido, cuya filiacion es como sigue: José Vazquez García, hijo de Juan y Teresa, natural de Pereda, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Carballino, de edad de 21 años, estado soltero y de oficio labrador.

Alcalá de Henares 20 de Septiembre de 1888.—Elías García Calvo.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Gonzalez.

al fallar en definitiva sobre el fondo y al resolver los incidentes que se promovieren, impondràn las costas á las partes que sostuvieren su accion en el pleito ó promoviesen los incidentes con notoria temeridad.

Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según le dispuesto en el tít. XI, libro 1.° de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se exceptùan de esta regulación las correspondientes á la Administración por su defensa, que en todo caso se graduarán en 100 pesetas cuando se trate de un incidente, en 250 cuando la demanda se declare inadmisible y en 500 cuando se desestime totalmente las pretensiones del demandante ó recurrente.

No se comprenderán en las indicadas sumas los honorarios de los peritos, indemnizaciones de testigos y demás gastos que originase á la Administración la preba de sus derechos, todos los que serán abonados por el litigante condenado en costas.

Con el importe de las costas que deban abonarse á la Administracion se constituirá un fondo especial en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Tribunal de lo contencioso administrativo, para atender á las condenas de costas que se impongan á la Administracion.

Para la exaccion de las costas impuestas á particulares ó Corporaciones procederá el apremio administrativo en caso de resistencia.

Art. 94. Los plazos que esta ley señala por meses se contarán por meses enteros, sin tomar en cuenta el número de dias de que se compongan, ni los feriados, y los meses se entenderán de treinta días.

Al computarse los plazos señalados por dias, se descontarán los feriados; y si en uno de éstos epirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer dia hábil siguiente.

Los términos señalados para utilizar los recursos conten-

ciales en su caso, se comunicarán en el término de diez días por medio de testimonio en forma al Ministro ó Autoridad administrativa á quien corresponda, para que la lleve á puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que procedan, ó practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Art. 84. El Ministro ó Autoridad administrativa á quien corresponda deberá acusar el recibo de la sentencia en el término de tres dias, y dar en el de un mes cuenta de su cumplimiento. Cuando por razones de interés público la Administracion estimare necesaria y acordase la suspension del cumplimiento de la sentencia, lo hará saber al Tribunal, comunicándole la resolucion y sus motivos, y el Tribunal declarará la indemnizacion que corresponda al particular por el emplazamiento.

En todo caso de suspension, el Gobierno dará cuenta á las Cortes, dentro del primer mes de estar abiertas ó constituídas, de la suspension y sus fundamentos.

Art. 85. Cuando la Administracion fuere condenada al pago de cantidad líquida, deberá acordarlo y verificarlo en la forma y dentro de los límites que permitan los presupuestos y determinen las disposiciones legales referentes al pago de las obligaciones y deudas del Estado, de la provincia ó el Municipio.

Si para verificar el pago fuere preciso un presupuesto extraordinario, se presentará éste para la aprobacion de las Cortes ó de la Corporacion ó Autoridad respectiva, dentro del mes siguiente al día de la notificacion de la sentencia. Si las Cortes no estuvieren reunidas, deberá presentarse dentro del primer mes de su reunion más próxima.

Art. 86. Será caso de responsabilidad civil y criminal la infraccion de lo preceptuado en los artículos anteriores acerca de la ejecucion de las sentencias de los Tribunales de lo con-

A voluntad de su dueño se venden las siguientes rentas:

Doce forales en el Ayuntamiento de Irijo, cuya renta se cobra en metálico, que producen anualmente 917 reales 87 céntimos.

Un foral nombrado de los tres casares de Osoño en el Ayuntamiento de Villardevos, consistente en 122 ferrados de centeno.

Otro idem nombrado de Gradin, en el Ayuntamiento de Esgos.

Otro idem nombrado de Valverde, en el Ayuntamiento de Allariz, consistente en 120 ferrados, cuatro cuartos y cuatro copelos de centeno.

Otro idem nombrado de Gomarate, en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, consistente en ocho ferrados de centeno.

Otro idem llamado de Cabana en el Ayuntamiento de Celanova, consistente en dos ferrados de trigo.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas rentas pueden dirigirse á D. Mariano Ugas, Plaza Mayor 14.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio quo pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3100, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 130 0 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 303 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarce la exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense

tencioso-administrativo, entendiéndose como desobediencia punible de forma igual á la establecida respecto á las sentencias de los Tribunales en lo civil y en lo criminal.

Denunciada la demora al Tribunal de lo contencioso-administrativo cuando se trate de sus sentencias, se pasará el tanto de culpa al Tribunal de justicia correspondiente, y en su caso á las Cortes.

Cuando se trate de sentencias dictadas por los Tribunales provinciales, transmitirán éstos la denuncia al Tribunal de lo contencioso-administrativo para lo que hubiere lugar.

Art. 87. Al principio de cada año judicial se publicará en la «Gaceta de Madrid» un estado expresivo del cumplimiento que en el año anterior hubieren tenido las sentencias sobre negocios contencioso-administrativos, expresando, en cuanto á las que no se hubiesen ejecutado, la razon por virtud de la cual no hubiere tenido lugar.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 88. El Tribunal de lo contencioso-administrativo celebrará audiencia todos los días hábiles.

Art. 89. Todas las actuaciones deberán escribirse en el papel sellado que prevengan las leyes y reglamentos, bajo las penas que en ellos se determinen.

Los escritos á nombre de la Administracion se extenderán en papel sellado de oficio.

Igual sello usará para su defensa el que litigase como pobre.

Art. 90. De todo escrito se acompañarán tantas copias cuantas fueren las demás partes que hubieren comparecido en el pleito.

Art. 91. Tanto el escrito interponiendo el recurso como todos los demás que se presenten, serán extendidos en el papel sellado correspondiente y firmados por un Abogado que ejerza la profesion ó por un Procurador, con poder bastante en ambos casos.

Cuando los interesados gestionen por medio de Procurador los escritos deberán ir autorizados por Letrados.

En todos los asuntos propios los interesados podrán defenderse sin la intervencion de Letrado.

Art. 92. Cuando los interesados gestionen por medio de Abogado, podrá el Tribunal acordar se entreguen á éste, ó al Procurador si lo hubiere, las actuaciones con el expediente, bajo recibo en forma, para formular los escritos de demanda y contestacion.

Art. 93. Los Tribunales de lo contencioso-administrativo,